CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	:	**038 DEL 1 DE FEBRERO DE 2025**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, NIT. 890.801.141-7, Representado Legalmente por ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA, identificado con C.C. No. 4.417.452 de Chinchiná-Caldas
CONTRATISTA	:	EVIN YAM,ID YEPES GOMEZ C.C. 1088262285
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL EN LAS LABORES QUE DESEMPEÑA LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA CARTERA DE DIFÍCIL COBRO
VALOR CONTRATADO	:	TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 36.890.000)
CDP NRO.		108 DEL 23 DE ENERO DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2025. LA FECHA DE TERMINACIÓN VARÍA DEPENDIENDO A SUS NECESIDADES Y DIRECTRICES DEL SR. ALCALDE.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	PALESTINA CALDAS, FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.417.452 de Chinchiná - Caldas, quién actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta No. 01 del veintinueve (29) de diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Círculo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con lo establecido por el artículo 314

de la Constitución Política de Colombia y, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte y, de la otra: **ERVIN YAMID YEPES GOMEZ** identificado con C.C. 1.088.262.285 de Pereira Risaralda, quién actúa en su nombre y representación y, quién en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial lo prescrito por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.)** Que el numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como "aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso, estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" **3.)** Que de conformidad con lo establecido en el literal H) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, son causales de contratación directa entre otras: "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **4.)** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 "Contratación Directa" artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* **5.)** Que en aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del nueve (09) de septiembre de 2021,el H. Consejo de Estado en pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y puntualizó lo siguiente: *"(…) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional,*

mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral (…)" **6.)** Que, en igual sentido, se hace pertinente realizar el señalamiento que el fijar un horario de manera coordinada entre el contratista y la entidad para la prestación del servicio, no se configura per se, en el elemento de subordinación propios de las relaciones laborales, sino que, esta coordinación busca el buen funcionamiento de la Entidad Territorial y el cumplimiento de los fines y misión del Municipio de Palestina. En concordancia con lo anterior, en Sentencia 6615-05 del 31 de enero de 2008, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, C.P. Dr. JAIME MORENO GARCÍA, expresó: "(…) Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Radicado IJ-0039, M.P. NICOLÁS PÁJARO PEÑARANDA: *"(…) si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta.* ***En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales****."* (Se resalta). En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha precisado: "(...) *Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes,*

administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor (…)". **7.)** Que, mediante constancia emanada por la Secretaría General, se certificó que, dentro de la planta de personal, no se cuenta con el personal suficiente para el desarrollo del objeto del presente contrato**. 8.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, que impida celebrar y ejecutar este contrato y, que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **9.)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley. **10.)** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el **MUNICIPIO** a través de la persona que se designe para el efecto. **11**.) Que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal, reglado por la normatividad vigente, el cual se puede suscribir con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública; tratándose de personas naturales, pueden suscribirse en el evento que las actividades no pueden ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o que requieren de conocimientos especializados. **12**.) Que en el Municipio no hay personal de planta suficiente para ejecutar el servicio a contratar, motivo por el cual se requiere de un acompañamiento jurídico, con el propósito de mejorar las acciones que se desarrollan desde la Secretaría de Hacienda. **13.)** Que dentro de los objetivos y funciones principales de la Secretaría de Hacienda se encuentra el hecho de efectuar en legal y debidamente el procedimiento administrativo de cobro coactivo, donde se faculta a ciertas entidades para hacer efectivos directamente los créditos a su favor, sin necesidad de acudir a la jurisdicción contenciosa Administrativa, debe garantizar la aplicación de las diferentes acciones y actividades enmarcadas en el cumplimiento de la legislación Nacional y territorial, por lo que se requiere al interior de la Secretaría de Hacienda fortalecer dichos procedimientos jurídicos con una persona Natural o Jurídica, con formación en derecho y con experiencia en el sector Público. **14.)** Así mismo, a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas de todos los niveles que tengan que recaudar rentas o caudales públicos, deberán para tal efecto dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario. Igualmente, el artículo 2º de la referida ley, establece la obligatoriedad de adoptar el reglamento interno de recaudo de cartera, el cual al interior de la Administración Municipal de Palestina Caldas fue reglamentado mediante Decreto 082 de diciembre 30 de 2013 "por medio del cual se adopta el Manual de recaudo y jurisdicción coactiva en el Municipio de Palestina – Caldas, incluido el reglamento interno de recaudo de cartera". Esta situación fue ratificada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con dicho Código y para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes. Que el municipio requiere del apoyo de personal con conocimientos jurídicos especializados, que le permita a la administración realizar las mejores estrategias posibles con el fin de que se logre un

mayor recaudo que contribuya en fortalecimiento de las finanzas públicas; igualmente que apoye todos los procesos pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y que los mismos guarden concordancia con las normas y leyes aplicables a cada caso puntual.**15.)** Según las facultades que fueron otorgadas al Ejecutivo Municipal de Palestina – Caldas, para celebrar contratos y convenios para la buena marcha de la administración otorgada mediante el Acuerdo Municipal No. 390 del 29 de noviembre de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025",* con el objetivo de garantizar la adecuada ejecución de los procesos y procedimientos que están a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal, se hace necesario fortalecerla, en especial el área Jurídica, por lo cual es fundamental contratar una persona natural que cuente con los estudios correspondientes para que apoye las necesidades inherentes de la dependencia que conlleven al cumplimiento de objetivos, como aporte a los fines esenciales del ente territorial. **16.)** Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL EN LAS LABORES QUE DESEMPEÑA LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA CARTERA DE DIFÍCIL COBRO. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el desarrollo de las actividades, son obligaciones del **CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.)** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **2.)** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informes de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual. **3.)** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.)** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5.)** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **6.)** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.)** Ajustar a Derecho las actuaciones de la Secretaría de Hacienda en lo que se considere idóneo y pertinente. **2.)** Proyectar los proyectos de acuerdo, resoluciones y en general los actos administrativos que se requieran en la dependencia ajustados a derecho y teniendo en cuenta el criterio de los asesores externos del Municipio. **3.)** Realizar acciones jurídico - tributarias del Municipio para proponer acciones que propendan por un recaudo eficiente. **4.)** Facilitar a los contribuyentes, bien sean personas naturales o jurídicas, un análisis detallado de la normativa y actuación administrativa aplicable a la casuística concreta objeto de consulta. **5.)** Fortalecer el proceso y la administración del cobro persuasivo de las obligaciones pendientes de pago a favor de la Secretaría. **6.)** Apoyar en la gestión tributaria en el marco de los procesos de determinación y cobro coactivo sobre las obligaciones tributarias en favor del Municipio. **7.)** Apoyar a la Secretaría en la revisión de los actos administrativos y seguimiento a las notificaciones enviadas y expedientes soportados en las diferentes etapas del proceso de cartera, lo que incluye el análisis de

los soportes del proceso de cobro persuasivo y coactivo que reposan en los expedientes de la secretaría. **8.)** Resolver consultas, peticiones y recursos en materia jurídica o del ámbito de competencia de la Secretaría de Hacienda, le sean solicitadas a la entidad. **9.)** Apoyar a la Secretaría de Hacienda Municipal en los procesos de fiscalización; liquidación; cobro; Investigación de Bienes y embargos sobre las obligaciones tributarias. **10.)** Apoyar en las mesas de trabajo con las gestiones tendientes a la actualización de los diferentes estatutos municipales de la Secretaría de Hacienda, desde la competencia jurídica. **11.)** Brindar acompañamiento en los diversos comités que lidera y/o asiste la Secretaria de Hacienda. **12.)** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del CONTRATO el **MUNICIPIO** deberá realizar: **1.**) Cancelar el valor del contrato al **CONTRATISTA** en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.)** Suministrar oportunamente la información que requiere el **CONTRATISTA** para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.)** Realizar la supervisión del CONTRATO. **4.)** Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la Ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR**. El valor estimado del CONTRATO es de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 36.890.000)** con respaldo en el CDP No.108 DEL 23 DE ENERO DE 2025. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato, previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso, el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de noviembre de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciada la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL **CONTRATISTA**, está obligado de conformidad por la Ley 1122 de 2007, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios; si durante la ejecución del CONTRATO se presenta incumplimiento en el pago de aportes, el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (03) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Dado que en los contratos de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es,

al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestará mérito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**. El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1.)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del **MUNICIPIO**, con las pruebas que lo sustenten. **2.) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica al correo alcaldia@palestina-caldas.gov.co o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato y, con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del **MUNICIPIO**. **3.)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del **MUNICIPIO**, efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quién debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del **MUNICIPIO**, a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4.)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo

con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este CONTRATO por resolución motivada por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato; hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: **a)** Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y, debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: **a)** Por el incumplimiento del objeto contractual; **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; **c)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo regulado por el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso, este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registro presupuestal del CONTRATO para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.)** Propuesta y justificaciones para la contratación; **2.)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente; **3.)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente; **4.)** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación; **5.)** Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral, acorde con lo exigido por las Leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003 y, Decreto 510 de 2003; **6.)** Formato Único de Hoja Vida de la Función Pública y sus anexos; **7.)** Inscripción en el Registro Único Tributario; **8.)** Declaración de bienes y rentas **9.)** Antecedentes judiciales y medidas correctivas; **10.)** Certificaciones de estudio y de experiencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y**

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del CONTRATO o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.